

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 23 de febrero de 2021. Remito a la señora Juez, para el impulso del proceso . Provea.

Luz Stella Cisneros Porras  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REF. Unión marital de hecho  
Rad. 19001-31-10-001-2019-00349-00

AUTO No. 164.

Popayán, cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la parte actora no ha efectuado las diligencias pertinentes para la notificación del presente proceso a la demandada, señora YANIA ANGELICA CERON ZUÑIGA, conforme quedó consignado en el numeral tercero del Auto No. 1114 de fecha 30 de septiembre de 2019, no vislumbrándose interés alguno en dicha actuación, teniendo en cuenta que la última diligencia que reposa en el Despacho es la remisión del formato de citación para notificación personal, allegado el 6 de noviembre de 2019, y que no se adelantaron en ese entonces las gestiones correspondiente a la notificación por aviso, como tampoco se observa que el apoderado judicial haya realizado solicitud alguna a través del canal digital con que cuenta el despacho para atender todas las peticiones relacionadas con los procesos que aquí se adelantan, por lo que se hace forzoso entonces, dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se trata de un carga procesal a instancia de parte.

El expediente entonces permanecerá en la secretaria del Despacho durante treinta (30) días, término en el cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, so pena de dar aplicación al mencionado artículo, referido al desistimiento tácito, y en ese sentido se le informa que todas las actuaciones las debe dirigir al correo institucional del despacho: [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), y en lo pertinente a las notificaciones de la parte demandada, debe darse estricto cumplimiento a lo normado en el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no hay atención presencial en el Despacho.

**Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

**RESULEVE:**

**Primero.-** REQUERIR a la parte demandante, señor JAIME DUBAN VALVERDE CHAMORRO y a su apoderado Dr. NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ, para que

en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal, referente a realizar las gestiones necesarias para la notificación efectiva de la parte demandada, señora YANIA ANGELICA CERON ZUÑIGA, lo que debe ceñirse a lo normado en el Decreto No. 806 de 2020.

**Segundo.-** ADVERTIR a los anteriormente requeridos que vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con dicha carga, por efectos de aplicación de la norma citada en la parte motiva quede sin efectos por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente actuación, caso en el cual se dispondrá la terminación del proceso, y la demanda sólo podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del auto que así los disponga. ( Art. 317 Literal f) del Num 2º del C.G.P)

**Tercero.-** PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho siempre que sea procedente, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP.

**Cuarto.-** NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO**  
P/LSCP

**Firmado Por:**

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3916b3c2f06de1056592ff2ab6c0d3df835ef85217b6563821c7fb97b3e0c84**  
Documento generado en 24/02/2021 05:02:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**